



VISTOS:

El Memorando N° D180-2022-GR.CAJ/G, de fecha 04 de febrero de 2022; Oficio N° D108-2022-GR.CAJ/GRI, de fecha 04 de febrero del 2022; Oficio N°D212-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 03 de febrero de 2022; Informe N°D23-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/OJFM, de fecha 02 de febrero de 2022; Oficio N° D78-2022-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT de fecha 21 de enero de 2022; Carta N° 004/2022-JGC de fecha 07 de enero de 2022; Contrato N° 008-2020-GR.CAJGGR derivado de la Adjudicación Simplificada N° 004-2020-GR.CAJ – Primera Convocatoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de noviembre del 2020, se suscribió el Contrato N° 008-2020-GR.CAJGGR derivado de la Adjudicación Simplificada N° 004-2020-GR.CAJ – Primera Convocatoria; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor Juan German Gamero Cabrejos Supervisor de Obra; cuyo objeto es el servicio de Supervisión de la obra denominada: "**CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EDUCACION TÉCNICO PRODUCTIVO - CETPRO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA**", por el monto de S/ 120,108.00 (CIENTO VEINTE MIL CIENTO OCHO CON 00/100 SOLES) incluido IGV, con un plazo de ejecución de DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) días calendario; contrato regido bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y el Decreto Supremo N° 261-2021-EF;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° D000367-2021-GRC-GR, de fecha 28 de octubre del 2021, el Gobernador Regional delegó funciones al Gerente General en materia de Contrataciones del Estado, tales como: k) *Autorizar o denegar las prestaciones adicionales de obras, bienes, servicios y Consultoría de Obras, así como autorizar su ejecución, en lo que fuera aplicables dentro de los límites establecidos en el marco de las normas de Contratación Pública*; por lo que, esta instancia administrativa es competente para emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, conforme dispone el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF: "*El Titular de la Entidad puede delegar mediante, resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La Declaración de Nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento*";

Que, el numeral 34.7 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a las modificaciones del contrato: "*El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.*";

Que, el numeral 186.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe respecto del Supervisor: "**186.1.** *Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda(...)*", mismo resulta concordante con el artículo 187° del Reglamento en referencia, que señala: "*La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...);

Que, mediante **Carta N° 004/2022-JGC** de fecha 07 de enero de 2022, con Expediente N° 000775-2022-000966, el señor Juan German Gamero Cabrejos Supervisor de Obra, solicitó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones el Adicional de Supervisión N° 02 de la obra: "**Construcción Del Centro De Educación Técnico Productivo - CETPRO Cajamarca, Provincia De Cajamarca – Cajamarca**", para lo cual adjuntó el Informe N° 01-2022-GRC-SUP/EHMD, de fecha 07 de enero de 2022, emitido por el jefe de Supervisión Ing. Ebert Hugo Moreno Dávila, el mismo que indica:

"(...)

5.0 ANALISIS SUSTETATORIO Y CALCULO DEL MONTO D ELA PRESTACION ADICIONAL N° 02 DE SUPERVISIÓN DE OBRA

La ampliación presupuesto se sustenta en función a que la ejecución de obra se prolongara hasta el 15 de febrero del 2022, teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° D000237-2021-GRC-GRI de fecha 30 de diciembre del 2021 que amplía el plazo de supervisión por 40 días calendario desde el 07 de enero de 2022 hasta el 15 de febrero del 2022

CALCULO DE LA PRESTACION ADICIONAL N°02 DE SUPERVISION DE OBRA:

MONTO CONTRACTUAL ORIGINAL : S/ 120,108.00 incluye IGV

PLAZO DE JECUCIÓN INICIAL : ETAPA I: 210 DIAS CALENDARIO (7 MESES)

ETAPA II: 15 DIAS ACALENDARIO (0.5 MESES)

AMPLIACION DE PLAZO N° 02: 07 DIAS CALENDARIO.

AMPLIACION DE PLAZO N° 03: 28 DIAS CALENDARIO.

PLAZO DE SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN

OBRA VIGENTE : 245 DIAS CALENDARIO

- Plazo contractual inicial : 210 días calendario.

- Ampliación de Plazo N° 01:07 días calendario.

- Ampliación de Plazo N°02: 28 días calendario

TOTAL: 245 días calendario

TARIFA DIARIA CONTRACTUAL (ETAPA I): S/ 560.00 SOLES (SEGÚN OFERTA ECONOMICA)

Por lo que la supervisión ha procedido a realizar el sustento del cálculo de la prestación adicional mediante la presentación de ESTRUCTURA DE COSTOS, considerando los gastos necesarios para la ejecución del servicio durante el periodo 40 días calendario de Ampliación de Plazo correspondiente a la ejecución de Prestación Adicional de Obra N° 01, considerado los precios o tarifas pactadas en el contrato principal según TARIFA diaria para a ETAPA I; Supervisión de obra (A TARIFAS). (...).

Luego de realizar el desagregado de gastos de la supervisión para el periodo correspondiente a los 40 días de ampliación de plazo, se ha obtenido el monto de la tarifa diaria igual a S/ 513.7715, multiplicado por los 40 días generados de ampliación de plazo se obtiene el monto total de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 02 por la suma de S/ 20, 550.86 (Veinte mil quinientos cincuenta con 86/100 soles) incluido IGV.

6. CONCLUSIONES.

Por lo expuesto, el suscrito solicita aprobar la Prestación Adicional N° 02 de Supervisión de Obra, cuyo monto asciende a la suma de S/ 20,550.86 (Veinte mil Quinientos cincuenta con 86/100 soles) incluido IGV a favor del supervisor de obra GAMERO CABREJOS JUAN GERMAN (...);

-

Que, mediante **Oficio N° D78-2022-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT**, de fecha 21 de enero de 2022, el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación (e) emitió opinión favorable de disponibilidad presupuestal, para la Prestación del



Adicional de Supervisión de Obra N° 02 del Proyecto: **"CONSTRUCCION DEL CENTRO DE EDUCACION TECNICO PRODUCTIVO – CETPRO CAJAMARCA, PROVINCIA CAJAMARCA - CAJAMARCA"**; por un importe de S/ 20,550.86 soles, para el pago de Supervisor de Obra;

Que, mediante el **Informe N°D23-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/OJFM**, de fecha 02 de febrero de 2022, la Ing. Olga Judith Fernández Meza, profesional adscrita a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, en su calidad de Coordinadora de Obra, informó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones respecto de la aprobación de prestación adicional de supervisión N° 02 de la OBRA: **"CONSTRUCCION DEL CENTRO DE EDUCACION TECNICO PRODUCTIVO - CETPRO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"**, lo siguiente:

"(...)

II. ANÁLISIS

1. DEL SUSTENTO TECNICO Y PROCEDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA

El sustento técnico en el que se basa el presente adicional es:

A. DEL SUSTENTO TECNICO Y PROCEDENCIA DEL ADICIONAL DE SUPERVISIÓN QUE DEVIENE DELADICIONAL DE OBRA N°01

- Teniendo en cuenta la Carta N°004-2022-JGC (07/01/2022), que contiene el informe N°01-2022- GRC-SUP/EHMD (07/01/2022), emitido por el jefe de supervisión de obra, Ing. Ebert Hugo MorenoDávila, donde hace mención de sustento al pedido de adicional de servicio de Supervisión con referencia al Artículo 34 de la Ley: Modificaciones al Contrato.

Por lo descrito en el segundo párrafo del numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley establece que "(...) El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del presente artículo." (El subrayado es agregado).

Toda vez que con fecha 16 de diciembre del 2021, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° D000348-2021-GRC, aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Proyecto "Construcción del Centro de Educación Técnico Productivo – CETPRO Cajamarca, Provincia de Cajamarca – Cajamarca", así mismo se aprobó la Prestación de Deductivo vinculante de Obra N° 01, y finalmente se Aprobó el Presupuesto Neto del Adicional de Obra N° 01, siendo necesaria la presencia de Supervisión para la ejecución del mismo y que se tiene además la Ampliación de Plazo N° 01, por 60 días calendario APROBADO mediante RESOLUCIÓN GENERAL REGIONAL N° D000237-2021-GRC-GRI, de fecha 30 de Diciembre del 2021, con nueva fecha de término de obra hasta el 15 de febrero del 2022.

- Al respecto en mi condición de coordinador de obra, se ha revisado la solicitud de Adicional de servicio de Supervisión de Obra N°02 verificado que en concordancia a lo establecido en el numeral 34.7. del Artículo 34 de la Ley, corresponde autorizar la prestación adicional de supervisión puesto que deviene de la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 01, así mismo según lo descrito en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su "Artículo 142. Plazo de ejecución contractual. 142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada", por lo que las actividades que realizan tanto el ejecutor como el supervisor resultan complementarias, puesto que según RESOLUCIÓN GENERAL REGIONAL N° D000237-2021-GRC-GRI, de fecha 30 de Diciembre del 2021, la nueva fecha de término de obra es hasta el 15 de febrero del 2022.

Por otro lado se tiene al "Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor; 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico"

2. DE LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA

- Revisado la Carta N°004/2022-JGC, de fecha 07/01/2022, donde la supervisión alcanza informe N°01 –2022-GRC-SUP/EHMD (07/01/2022), emitido por el jefe de supervisión de obra, Ing. Ebert Hugo Moreno Dávila, donde sustenta y ratifica la necesidad de



ejecutar una prestación adicional N°02, el informe sustentatorio se encuentra justificado y presentado dentro de los plazos establecidos.

3. DE LA APROBACION DEL EXPEDIENTE DE PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA N°02.

- Según el Art. N° 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en el segundo párrafo del numeral 34.7 establece que "(...) El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del presente artículo."
Por lo que el monto que resulte no está limitado al veinticinco por ciento (25%), toda vez que su ejecución deriva de una prestación que deviene del Adicional de Obra N° 01, en consecuencia, dicha prestación adicionales pueden **superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado.

Monto Contratado (Inc/Igv)	S/ 120,108.00
Monto del Adicional de Supervisión de Obra N° 01 (Inc/Igv)	S/ 19,600.00
Monto del Adicional de Supervisión de Obra N° 02 (Inc/Igv)	S/ 20,550.86
Porcentaje de Incidencia del Adicional N° 02	17.11%
Plazo de ejecución de adicional N°02	40 d.c

III. CONCLUSIONES

- El expediente Adicional N°02 de Supervisión de obra N°02, se encuentra sustentado por el Ing. Ebert Hugo Moreno Dávila, así mismo revisado por mi persona el cual se indica que es **PROCEDENTE**, además se indica que la prestación adicional de obra N°02 cuenta con **OPINIÓN FAVORABLE** de **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** emitida mediante Oficio N° D78-2022-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT (21/01/2021) por la Subgerencia de Presupuesto y Tributación, por el monto de **S/. 20,550.86**
- La presente prestación adicional de Supervisión obra N°02, cuenta con la documentación requerida en la Ley de Contrataciones del Estado y está conformada por un adicional de Supervisión de obra N°02, ascendente a S/20,550.86; alcanzando un coeficiente de incidencia de 17.11% (...);

Que, mediante **Oficio N°D212-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 03 de febrero de 2022, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones remitió al Gerente Regional de Infraestructura el Adicional del Servicio de Supervisión de Obra N° 02 del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EDUCACION TECNICO PRODUCTIVO - CETPRO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA**", requerida por el consultor – ING. JUAN G. GAMERO CABREJOS, revisado por la Ing. Olga Fernández Meza – Coordinadora de Obra, quien según **INFORME N° D23-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/OJFM** emite CONFORMIDAD a lo solicitado por el consultor de obra, por lo que contando con la opinión favorable de la disponibilidad presupuestal, emitió su visto bueno y solicitó continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante **Oficio N° D108-2022-GR.CAJ/GRI**, de fecha 04 de febrero del 2022, el Gerente Regional de Infraestructura remitió al Gerente General Regional el expediente de la prestación Adicional del Servicio de Supervisión de Obra N° 02 del proyecto: "**CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EDUCACION TECNICO PRODUCTIVO - CETPRO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA**", requerida por el consultor – ING. JUAN G. GAMERO CABREJOS, revisado por la Ing. Olga Fernández Meza – Coordinadora de Obra, quien según **INFORME N° D23-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/OJFM** emite CONFORMIDAD a lo solicitado por el consultor de obra, por lo que contando con la opinión favorable de la disponibilidad presupuestal necesaria y el visto bueno de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, avalando la información técnica remitida, **siendo por ende responsable de la información técnica que**



remite ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y ante la Gerencia General Regional;

Que, mediante **Memorando D180-2022-GR.CAJ/G**, de fecha 04 de febrero de 2022 el Gerente General Regional dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica la proyección de la prestación Adicional del Servicio de Supervisión de Obra N° 02 del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EDUCACION TECNICO PRODUCTIVO - CETPRO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA"** conforme a lo solicitado por el Gerente Regional de Infraestructura;

Que, de la causal del Adicional de Supervisión de Obra se tiene que, el mismo se sustenta en las prestaciones adicionales de obra, ya que mediante Resolución General Regional N° D000237-201-GRC-GRI de fecha 30 de Diciembre de 2021, se resolvió: *" Declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01, por 60 días calendario, del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EDUCACION TÉCNICO PRODUCTIVO - CETPRO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"; solicitado por el señor Carlos Orlando Esparza Varas – Representante Común del CONSORCIO CONSTRUIR; en atención a que se ha acreditado la causal establecida en el numeral b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.";* siendo el sustento legal lo descrito el numeral 34.7 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado;

Que, una vez aprobado el presente Adicional de Supervisión de Obra, la supervisión - el señor Juan German Gamero Cabrejos Supervisor de Obra, deberá ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme el **numeral 157.3 del artículo 157° del citado cuerpo normativo**, que señala: *"en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías, que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción"*. Debiendo sujetarse a las reglas y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Estando a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, como áreas usuarias a cargo del control y seguimiento del citado proyecto; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; y, con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Gerencia Regional de Infraestructura y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Prestación Adicional del Servicio de Supervisión de Obra N° 02 del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EDUCACION TECNICO PRODUCTIVO - CETPRO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"**, por 40 (CUARENTA) días calendario, por el monto de S/ 20,550.86 (VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 86/100 SOLES), que presenta una incidencia porcentual de 17.11% respecto del Contrato N° 008-2020-GR.CAJ-GGR derivado de la Adjudicación Simplificada N° 004-2020-GR.CAJ – Primera Convocatoria, requerida por el ING. JUAN G. GAMERO CABREJOS Supervisor de Obra y encontrado conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante **Oficio N° D108-2022-GR.CAJ/GRI**; en aplicación del numeral 34.7 del artículo 34° del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado y en mérito a los informes técnicos que sustentan la presente.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura realice el registro correspondiente en el SEACE.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el señor ING. JUAN G. GAMERO CABREJOS Supervisor de Obra, amplíe la garantía de fiel cumplimiento por el monto otorgado como Presupuesto Adicional de Supervisión de Obra N° 02, a partir de realizada la notificación con la presente, según lo establecido en el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, al señor ING. JUAN G. GAMERO CABREJOS Supervisor de Obra, en su domicilio legal sito en Mza. N Lot. 3 Dpto. 401 – Urb. El Ingeniero - Chiclayo, y al correo electrónico: email: juangc_82@hotmail.com; conforme a la informado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, para los fines correspondientes, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

LEONCIO MOREANO ECHEVARRIA
Gerente General Regional
GERENCIA GENERAL REGIONAL